

OFICIO ORD. N° 45
ANT.: Solicitud de Certificado de Situación
Tributaria para evitar la doble tributación
internacional.
Circular N° 71 de fecha 11 octubre del
2001.

MAT. Solicita pronunciamiento

PUERTO MONTT,

17 JUN. 2018

DE: DIRECTOR REGIONAL
Xa. DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT

PARA: DIRECTOR NACIONAL

Se ha recibido en esta Dirección Regional por parte del contribuyente Inversiones Trygvason Limitada RUT: _____, la solicitud de emisión de 2 Certificados de Situación Tributaria en Chile para efectos de la aplicación de convenio para evitar la doble tributación internacional, estos para ser presentados ante la administración tributaria de Noruega, por las rentas recibidas por sus socios personas naturales extranjeras durante el año comercial 2017, ya que al solicitarlos por internet las peticiones quedaron observadas con el código de observación V208B(1), razón por la cual el día 26.04.2018 concurre a nuestra oficina acompañando la carta que fundamenta el requerimiento y algunos antecedentes de respaldo.

Al efectuar la revisión de los fundamentos que sustentan la petición, se observa que el contribuyente manifiesta que los dineros remesados a sus socios extranjeros corresponden a utilidades que la empresa recibió en junio 2017 desde Naviera Orca Chile S.A. RUT: _____ de la cual es accionista y que dicha sociedad realizó la distribución de dividendos imputados a utilidades por las cuales en abril 2017 realizó el pago sustitutivo del FUT. Acompañó para corroborar sus dichos copia del F 50, folio 5012627952 donde se pagó el ISFUT, además de la Cartola Bancaria de Inversiones Trygvason Limitada en donde constan los registros de las remesas enviadas a sus socios realizadas con fecha 14.06.2017.

Distribución utilidades de Inversiones Trygvason Limitada a:

Socio 1 : Odd Einar Sandoy, R.U.T. _____ (50%)
Socio 2: Kjell Audun Asen, R.U.T. _____ (50%)

Se requirió además de lo presentado, que se acompañara el certificado N°54(Sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b del artículo 14 de la LIR) que recibió la Sociedad Inversiones Trygvason Ltda. y los emitidos por esta última a sus socios extranjeros.

Por otra parte, se revisaron las Declaraciones Juradas de renta correspondiente al A.T. 2018 presentadas tanto por Inversiones Trygvason Ltda. como por Naviera Orca Chile S.A., en donde se observa que la segunda entregó dividendos que imputó a las utilidades acogidas al ISFUT.

Por otra parte, Inversiones Trygvason Ltda. no declara ningún otro tipo de ingreso, por lo que el pago de las remesas efectuadas a sus socios solo podían provenir de los dividendos recibidos desde Naviera Orca Chile S.A., razón por la cual al momento de realizar las remesas de dinero en el mes de junio 2017 la empresa no realizó retención del impuesto adicional a sus socios, ya que según lo establecido en la Circular N° 17 del año 2016, Los contribuyentes que paguen, remesen al exterior,

abonen en cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención del impuesto adicional cuando hayan pagado el ISFUT.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes hemos corroborado que los montos remesados están asociados a utilidades por las cuales se pagó el Impuesto Sustitutivo, pero para emitir el Certificado de Situación Tributaria en Chile, se requiere que se pronuncie sobre los siguientes elementos:

1.- El Impuesto Sustitutivo del FUT que las empresas hayan pagado por las utilidades no retiradas hasta el 31.12.2016, ¿Debe ser considerado como un anticipo al Impuesto Adicional para el caso de los socios extranjeros, aun cuando la tasa pagada es inferior a la tasa del Impuesto Adicional, ya que según se establece en la Circular N° 17 del 2016 no procede ningún otro tipo de pago al momento de remesar los montos acogidos a este impuesto sustitutivo?

2.- En el caso que el Impuesto Sustitutivo del FUT sea considerado un anticipo del Impuesto Adicional, ¿Cuál es la base imponible y el monto del impuesto que debe Certificarse?

3.- En el caso de la base imponible, ¿Se debe declarar el monto remesado o el monto remesado incrementado y en este segundo caso, las remesas deben incrementarse de acuerdo a la tasa que le afecto con el impuesto primera?, dado que en el Certificado N° 54(Sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b del artículo 14 de la LIR) asociado a la DJ 1941, no se distingue con que tasa fueron afectadas las utilidades, lo que implicaría que ante esta situación no podría emitirse el certificado por Internet salvo corrección de la aplicación.

4.- Para el caso de las remesas amparadas en utilidades por los que se ha pagado el ISFUT, que vienen en cadena y que pueden ser contribuyentes tanto que pertenezcan o no a la jurisdicción, ¿desde donde se debe tomar la información para la confección del Certificado de Situación Tributaria, ya que la información de la DJ 1941 no es suficiente, puesto que en una misma columna se pueden registrar dos tipos de rentas y no hay información del monto del impuesto que se pagó?

5.- Entendiéndose que el pago del impuesto adicional se imputa en forma anticipada con el ISFUT y que a la vez podía ser pagado total o parcialmente con el crédito por impuesto de primera categoría que tenía asociado en el FUT, ¿cómo debe desglosarse la información de los impuestos en el certificado sobre situación tributaria?

La contribuyente no se encuentra en revisión en fiscalización por la materia consultada y tampoco en etapa de reclamo de liquidación.

(1) V208b: El SII no cuenta con la información suficiente para emitir un certificado de situación tributaria al peticionario.

CRISTIAN GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL PUERTO MONTT



CGC/ dgo/emv

Distribución

- Dirección Nacional ✓
- Dirección Regional ✓
- Dpto. de Asistencia al Contribuyente
- Expediente